RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0013-2025/MDC

Carabayllo, 19 de febrero de 2025

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 108-2025-SGRH-GAF/MDC emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 068-2025-GAJ/MDC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 252-2025-GM/MDC, emitido por la Gerencia Municipal, referidos a la nulidad de Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el numeral 2) del artículo 10° - Causales de Nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala textualmente que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes (...): **"2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"**;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC, se resolvió imponer la sanción administrativa disciplinaria de destitución al servidor Julca Infante Gilmer; ello, considerándosele bajo el vínculo laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, imputándole la infracción de los Principio de Probidad e Idoneidad contenidos en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Informe N° 108-2025-SGRH-GAF/MDC, la Subgerencia de Recursos Humanos, valora que habiendo visualizado en el Sistema de T-Registro, el señor en mención laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los periodos 05 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y, del 01 de agosto de 2020 al 15 de mayo de 2024, siendo reconocido su vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, por mandato judicial de Sentencia con calidad de cosa juzgada mediante Acta N° 021-2024-REC-SGRH-GAF/MDC, con fecha 08 de mayo de 2024; esto último que no fue puesto de conocimiento del órgano sancionador previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC, por lo que existe una errónea aplicación del marco normativo para imponer la sanción de destitución;

Que, mediante Informe N° 068-2025-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la sanción de falta administrativa disciplinaria en contra del señor Julca Infante Gilmer, no es viable, siendo que, se declare nula y se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC, por ser de proceder bajo el marco legal de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, a fin de evitar vicios en el mismo que puedan generar una posible invalidez a la sanción impuesta, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, y en aplicación estricta del Informe N° 108-2025-SGRH-GAF/MDC;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda también en el Informe N° 068-2025-GAJ/MDC, que dicha nulidad deberá ser declarada mediante Resolución de Alcaldía, disponiendo además lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad por la emisión del acto invalido, en aplicación al numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11°

del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el numeral 4) de su artículo 3°, es un vicio del Acto Administrativo que causa su nulidad de pleno derecho el haber sido emitido sin una debida motivación en proporción al contenido y discorde al ordenamiento jurídico, condición ésta que, conforme a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, se valora como concurrente en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el dictar decretos y resoluciones del alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en este sentido resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la **NULIDAD** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio de la la Resolución de Gerencia Municipal N° 033-2025-GM/MDC.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, con las formalidades de Ley

ARTICULO QUINTO. - La Subgerencia de Tecnología de La Información y Estadística queda encargada de publicar en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Carabayllo la modificación aprobada por la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Pablo Mendoza Cueva
ALCALDE

Palacio Municipal: Av. Túpac Amaru N° 1733 - Lima | Central Telefónica: (01) 717-0500
Portal Web: www.municarabayllo.gob.pe